Ciento treinte juste 137

Valdivia, primero de Febrero de dos mil diecisiete.-VISTOS:

A fs.1 rola denuncia interpuesta por LYNDA CAROL BADILLA SALGADO, Abogado del Servicio Nacional del Consumidor de Los Ríos y como tal, en su representación, ambas con domicilio en Valdivia, calle Arauco 371, piso 2, en contra de BATA CHILE representada por LUIS CARDENAS, Jefe de Local, ambas domiciliadas en Valdivia, Avenida Picarte 399 Local 1, por infringir los arts.3 b), 4, 20, 21, 23 todos de la ley 19.496 debido a que con fecha 26 de Abril de 2016, Lorena Bustamente Nuñez en representación de SERNAC procedió a fiscalizar la Tienda Bata, ubicada en Avenida Picarte 399 Local 1 de esta ciudad, constatando que; restringe el ejercicio de la garantía legal solo al cambio de producto o devolución del dinero y limita el ejercicio de la garantía legal excluyendo algunas fallas, por lo pide se sancione a la denunciada con el máximo de las multas que contempla la ley, con costas.

A fs. 132 compareció Luis Alejandro Cardenas Maldonado, agente comercial, domiciliado en Picarte 399 de Valdivia y declaró que recuerda que fue inspeccionado en una fecha que no recuerda, por lo que no tiene claro la denuncia y que está tomando conocimiento, por lo que contestará a la brevedad.

A fs.136 se llevó a efecto el comparendo de rigor, con la asistencia de la parte denunciada, llamadas las partes a conciliación, esta no se produce por inasistencia de la denunciante; no se rindió la prueba.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que LYNDA CAROL BADILLA SALGADO, Abogado del Servicio del Consumidor de Los Ríos y como tal, con fecha 20 de Junio de 2016, dedujo denuncia representación, infraccional en contra de BATA CHILE S.A. representada por LUIS CARDENAS, Jefe de Local, ambas domiciliadas en Valdivia, Avenida Picarte 399 Local 1, por infringir los arts.3 b), 4, 20, 21, 23 todos de la ley 19.496 debido a que con fecha 26 de Abril de 2016, Lorena Bustamente Nuñez en representación de SERNAC procedió a fiscalizar la Tienda Bata, ubicada en Avenida Picarte 399 Local 1 de esta ciudad, constatando que; restringe el ejercicio de la garantía legal solo al cambio de producto o devolución del dinero y limita el ejercicio de la garantía legal excluyendo algunas fallas, por lo pide se sancione a la denunciada con el máximo de las multas que contempla la ley, con costas.

SEGUNDO: Que Luis Alejandro Cardenas Maldonado, declaró que recuerda que fue inspeccionado en una fecha que no recuerda, por lo que no tiene claro la denuncia y que está tomando conocimiento, por lo que contestará a la brevedad

TERCERO: Que ninguna de las partes rindió prueba.

<u>CUARTO</u>: Que no existen en autos otros antecedentes que considerar y ponderados los hechos según las normas de la sana crítica, se tiene por establecido que al no existir prueba, no existen antecedentes para tener por configurada la infracción denunciada.

Y Vistos, además, lo dispuesto en los arts. 1, 2, 3, 4, 20,21 23, 24, 50-A, 50-B, 50-C, 50-D, 58, bis y 59 bis, 61, todos de la Ley 19.496; Ley N°15.231; y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

- 1.- Que se no hace lugar a la denuncia interpuesta por LYNDA CAROL BADILLA SALGADO, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LOS RIOS, en contra de BATA CHILE S.A., en virtud de lo establecido en los considerandos TERCERO Y CUARTO.
- 2.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art.58 bis de la Ley 19.496, ejecutoriada esta sentencia, remítase copia autorizada de ella al SERNAC.

Anótese, notifíquese y archívese oportunamente.

Rol 3157-16.-

Pronunciada por doña Plades Mitre Carrasco, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autoriza doña Sandra Sáez Guerrero secretaria Subrogante.

REGISTRO DE SENTENCIAS

_ L MAYO 2017

REGION OF LOS RIOS

Valdivia, siete de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS:

Estimándose suficiente la información proporcionada a los consumidores en relación al ejercicio del derecho a garantía legal, se **CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, escrita de fojas 137 a 137 vuelta, sin costas del recurso por estimar que tuvo motivo plausible para alzarse.

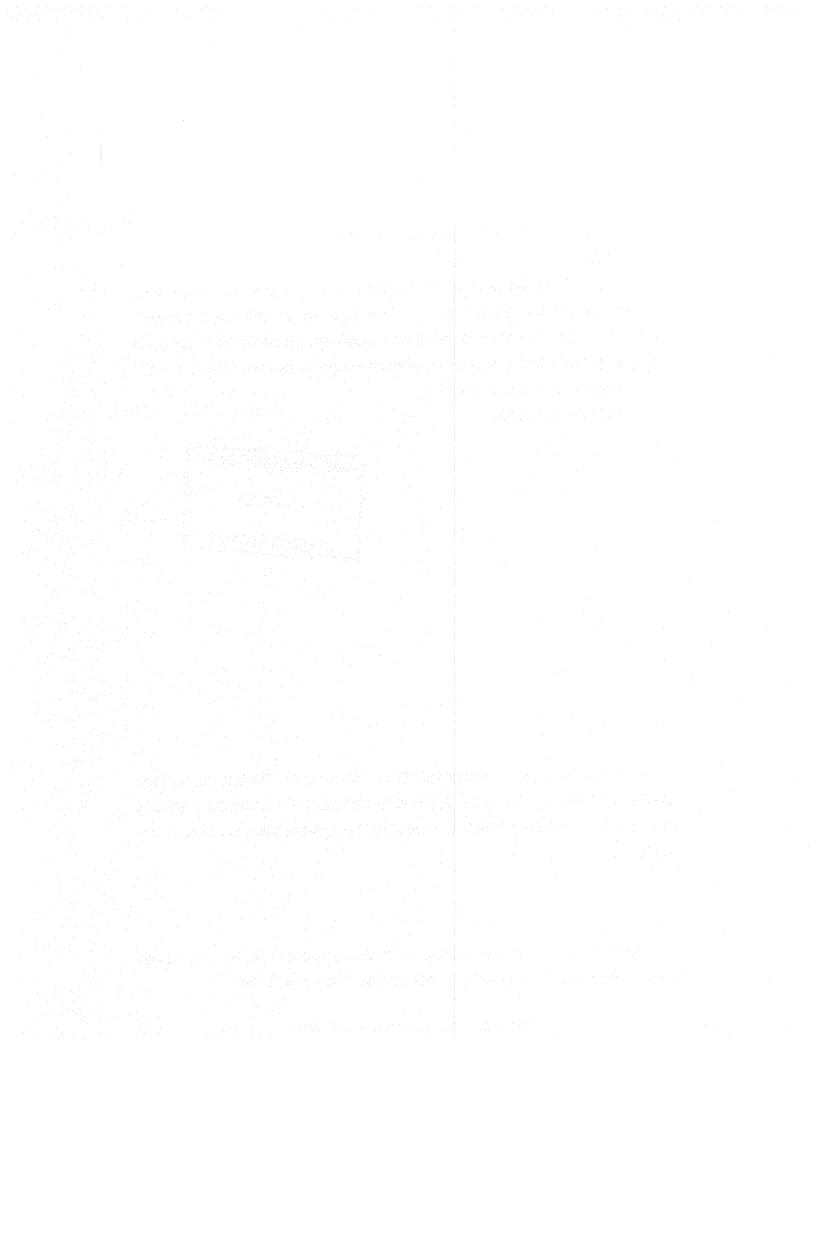
Regístrese y devuélvase.

Rol 36 - 2017 CRI.

REGION DE LOS RIOS

Pronunciada por la **PRIMERA SALA**, Ministro Sr. **DARÍO ILDEMARO CARRETTA NAVEA**, Ministro Sr. **JUAN IGNACIO CORREA ROSADO** y Ministra Srta. **LORETO CODDOU BRAGA**. Autoriza la Secretaria Titular, Sra. Ana María León Espejo.

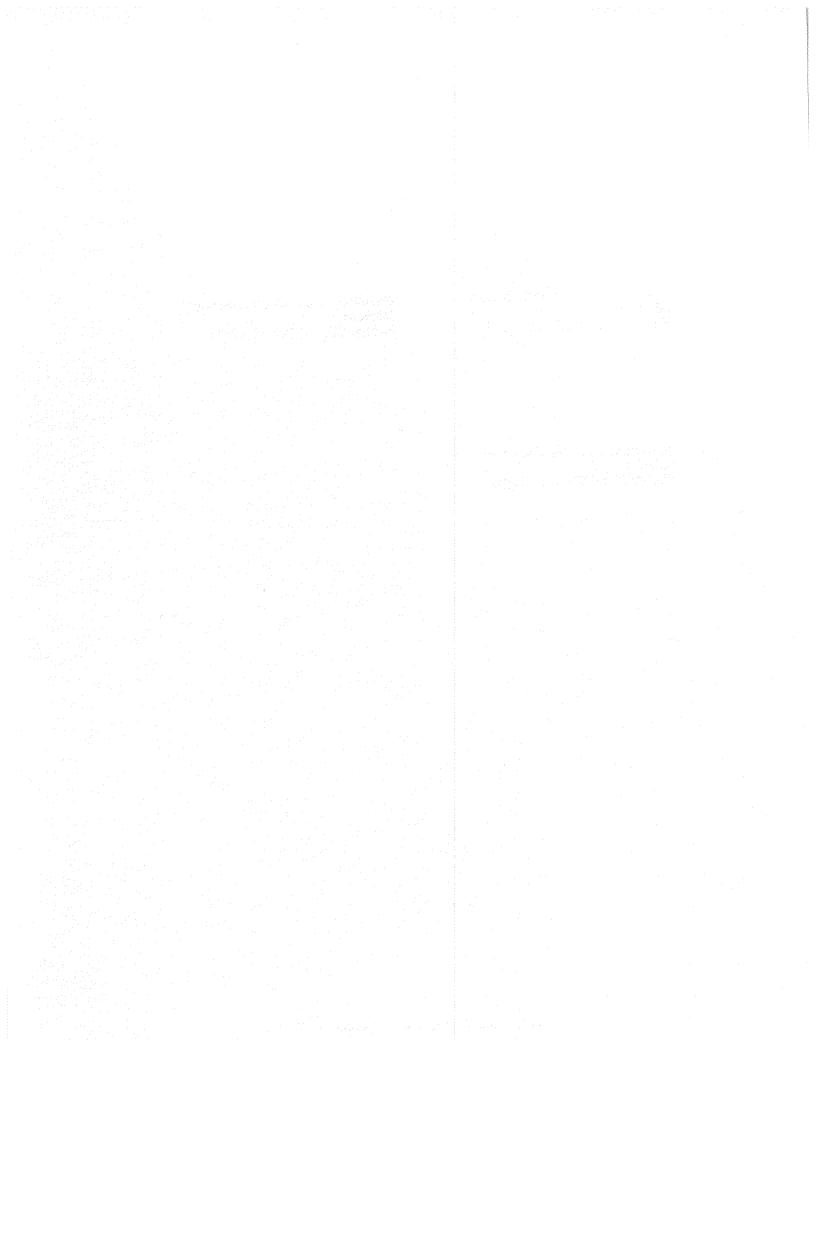
En Valdivia, siete de abril de dos mil diecisiete, notifiqué por el estado diario la resolución precedente. Ana María León Espejo, Secretaria Titular.



Dario Ildemaro Carretta Navea Ministro Fecha: 07/04/2017 11:12:23

Gabriela Loreto Coddou Braga Ministro Fecha: 07/04/2017 11:12:23

Juan Ignacio Correa Rosado Ministro Fecha: 07/04/2017 11:12:24



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Dario Carretta N., Gabriela Loreto Coddou B., Juan Ignacio Correa R. Valdivia, siete de abril de dos mil diecisiete.

En Valdivia, a siete de abril de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

